



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLIV

Morelia, Mich., Lunes 16 de Julio del 2012

NUM. 75

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Secretario de Gobierno
Lic. J. Jesús Reyna García

Director del Periódico Oficial
Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 16.00 del día

\$ 22.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
SAHUAYO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA
EL MUNICIPIO DE SAHUAYO, MICHOACÁN DE OCAMPO

CERTIFICACION DE ACUERDO
DE AYUNTAMIENTO

El que suscribe, Lic. Jesús Aurelio Carranza Santibañez, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional, periodo 2012-2015, actuando conforme lo prescribe la Ley Orgánica Municipal, artículo 53, fracción VIII por medio de la presente y de acuerdo con la Ley hace constar; y,

C E R T I F I C A

Que en el libro de actas que obra en poder de la Secretaría Municipal a mi cargo, aparece el **Acta número 12** de la sesión **ordinaria**, celebrada a las 17:00 horas, el **día 13 de abril del año 2012 dos mil doce**, como punto número **03 del orden del día**, que en lo conducente a la letra dice.

Autorización y aprobación del siguiente reglamento:

Reglamento de Seguridad Pública para el Municipio de Sahuayo, Michoacán de Ocampo

Por lo que una vez analizado el punto y vertidos los diferentes comentarios del Pleno Municipal se somete a votación y se aprueba por unanimidad de votos del H. Cabildo la autorización y aprobación el **Reglamento de Seguridad Pública para el Municipio de Sahuayo, Michoacán de Ocampo**.

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Sahuayo de Morelos, Michoacán el día 19 del mes de Junio del 2012 dos mil doce.

A T E N T A M E N T E

LIC. JESÚS AURELIO CARRANZA SANTIBÁÑEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(Firmado)

De conformidad con las bases normativas establecidas por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y en ejercicio de sus facultades, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Sahuayo, Michoacán, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE SAHUAYO, MICHOACÁN DE OCAMPO

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria e interés general para la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Sahuayo, Michoacán y todos los cuerpos de Seguridad Preventiva existentes en el Municipio.

El presente Reglamento tiene por objeto normar el servicio de Seguridad Pública del Municipio, establecer la organización, funcionamiento, atribuciones y deberes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y todos los cuerpos de Seguridad Preventiva, así como establecer las sanciones a las faltas de los cuerpos de Seguridad Pública que alteren o pongan en peligro el orden público.

Artículo 2º. La dirección de Seguridad Pública Municipal, es un cuerpo encargado de mantener la paz, la tranquilidad y el orden público, la salubridad y el equilibrio ecológico, la armonía social, la prevención en la comisión de los delitos y la violación de las leyes reglamentarias y demás disposiciones.

Artículo 3º. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, tendrá por tanto atribuciones normativas, operativas y de supervisión.

Artículo 4º. La atribución normativa, consisten en el diseño y definición de políticas, programas y acciones a ejecutar en los campos de prevención de los delitos, intervención en los siniestros, sistemas de alarma, radio, comunicación y participación ciudadana, en los términos del presente Reglamento y de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Michoacán.

Artículo 5º. Son atribuciones operativas de la Dirección de seguridad Pública Municipal:

- I. Observar y hacer cumplir el Bando de Gobierno del Municipio de Sahuayo, Michoacán;
- II. Observar y hacer cumplir las normas de los reglamentos municipales de observancia general;
- III. Efectuar las labores de vigilancia en la vía pública, parques y lugares destinados a espectáculos públicos;
- IV. Vigilar que la propaganda comercial, deportiva, científica, y de espectáculos públicos que se realizan en la vía pública, no vaya contra la moral y las buenas costumbres y en su caso comunicarle a la dirección general de reglamentos y Departamento Jurídico del H. Ayuntamiento;
- V. Combatir toda manifestación pornográfica, consumo de

bebidas embriagantes, drogadicción, prostitución, vagancia, mal vivencia y en general toda conducta criminológica prevista y sancionada por el Bando de Gobierno Municipal.

- VI. Intervenir en la aprehensión de autores de cualquier delito siempre que se cometan en flagrancia;
- VII. Realizar acciones de protección civil en auxilio de la población en caso de siniestro, así como acciones en coordinación con la unidad de Protección Civil Municipal;
- VIII. Auxiliar en lo que requieran tanto a los Agentes del Ministerio Público como a los Jefes de Grupo de la Policía Ministerial de Estado, y de igual manera a los Jueces en la ciudad o cualquier dependencia jurisdiccional de los tres órdenes de gobierno; y,
- IX. Las demás que le confieren las leyes y los reglamentos municipales.

Artículo 6º. El servicio de Seguridad Pública Municipal, se regirá por las disposiciones conducentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Michoacán, la Ley de seguridad Pública para el Estado de Michoacán, el Bando de Gobierno para el municipio de Sahuayo, Michoacán y demás ordenamientos legales, reglamentos, convenios, acuerdos y circulares sobre la materia.

Artículo 7º. En cuanto a su estructura, organización y funcionamiento, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se estará a lo previsto en las bases internas que para tal efecto establece el presente Reglamento.

Artículo 8º. La Dirección de Seguridad Pública de Sahuayo, Michoacán, en cuanto se refiere al orden administrativo y al mando depende del C. Presidente Municipal, salvo lo establecido por el artículo 60 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y SUS FUNCIONES

Artículo 9º. La Dirección de Seguridad Pública como organismo preventivo de seguridad deberá desempeñar las siguientes funciones:

- I. Preservación del orden y tranquilidad;
- II. Salubridad y equilibrio ecológico;
- III. Armonía social;
- IV. Limpieza;
- V. Rescate;
- VI. Protección civil; y,
- VII. Auxilio a la población.

Artículo 10. El personal operativo de Seguridad Pública Municipal, tiene como atribuciones las siguientes:

- I. Intervenir y disolver cualquier acto contrario al orden y tranquilidad de los habitantes de Sahuayo, Michoacán;
- II. Prevenir accidentes y siniestros que pongan en peligro inminente la vida y seguridad de la población y en su caso, organizar y ejecutar las tareas de rescate y auxilio a la población conforme a las estrategias de coordinación que al efecto se determine;
- III. Observar y hacer cumplir el Bando de Gobierno, y demás disposiciones reglamentarias del Municipio;
- IV. Preservar y mantener el orden y la seguridad en mercados, ferias, espectáculos y en general todos aquellos lugares que en forma permanente o temporal funcionen como centro de concurrencia pública;
- V. Prevenir y evitar que se causen daños a los bienes de dominio público o particulares, monumentos, obras de arte, ruinas arqueológicas y construcciones en general;
- VI. Preservar la integridad física de las personas en general y en particular de los menores, ancianos y personas con capacidades diferentes;
- VII. Vigilar, mantener y conservar el equilibrio ecológico del medio ambiente conforme a las leyes, reglamentos y circulares en la materia dentro del ámbito de la competencia municipal;
- VIII. Resguardar, proteger, auxiliar y orientar al visitante nacional y extranjero para su adecuada estancia en el Municipio, proporcionándole la información y datos que le sean requeridos;
- IX. Vigilar y mantener la seguridad en las calles y lugares públicos evitando que se perpetren ilícitos atentados contra la integridad de las personas y su patrimonio, procediendo a la detención de cualquier individuo sorprendido en flagrante delito;
- X. Dar aviso al titular del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, así como al titular de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, en cuanto a deficiencias en el alumbrado público, así como cualquier falla en las vías públicas a fin de que se subsanen y se restablezca en servicio inmediato;
- XI. Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar que constituyen ilícito en los términos de la legislación federal de la materia y, en su caso, dar parte a la autoridad competente;
- XII. Retirar de la vía pública a los dementes, drogadictos, alcohólicos, indigentes, ancianos y niños que deambulen vagabundeando por las calles o se encuentren extraviados, poniéndolos a disposición de las autoridades públicas de salud o asistencia social;
- XIII. Auxiliar y apoyar al Poder Judicial, así como a las Procuradurías General de Justicia de la República y del Estado de Michoacán en sus funciones investigadora y persecutora de los delitos, dentro del marco de los convenios celebrados al respecto; y,
- XIV. Los elementos de la Policía Preventiva deberán mantener la tranquilidad, proteger vidas y propiedades, evitar la comisión de ilícitos, aprehender delincuentes, recuperar bienes perdidos y robados, cumplir y hacer cumplir justa e imparcialmente el Bando de Gobierno, Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Convenios de Sahuayo, Michoacán y de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 11.** Siempre que el personal de Seguridad Pública Municipal tenga conocimiento de la Comisión de un delito deberá proceder de inmediato a comunicarlo al C. Agente del Ministerio Público Federal o del Fuero Común para la intervención que les corresponde de acuerdo a su ámbito de competencia.
- Artículo 12.** Cuando alguien sea sorprendido cometiendo un delito, o falta administrativa, el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública, deberá intervenir procediendo al aseguramiento del infractor para ponerlo de inmediato a disposición de la autoridad competente, haciéndose acompañar de los testigos de los hechos, debiendo asegurar y preservar todos los objetos que tengan relación con el delito y que estuviesen en el lugar de los acontecimientos en poder del transgresor, los cuales también se remitirán a la autoridad competente junto con el detenido.
- Artículo 13.** Cuando el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, conozca de hechos en los cuales resulten personas lesionadas, deberán avisar en el acto al personal de la Cruz Roja Mexicana o alguna de las unidades de paramédicos, así como al Ministerio Público a efecto de que brinden atención a los lesionados y tomen conocimiento de los hechos.
- Artículo 14.** El manual de estrategias de emergencia se pondrá en operación por los elementos de Seguridad Pública Municipal, en coordinación Con la Secretaría de la Defensa Nacional, la Procuraduría General de Justicia de la República, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Dirección de Protección Civil, cuando ocurran los siguientes casos:
- I. Inundación, derrumbe o explosión de gran magnitud;
- II. Siniestro químico de grandes proporciones;
- III. Invasión masiva de terrenos federales, urbanos o rústicos; y,
- IV. Asalto a instituciones bancarias o públicas, industrias, comercios o medios masivos de comunicación.
- Artículo 15.** En los casos del artículo anterior el personal operativo de Seguridad Pública Municipal que tenga conocimiento de los hechos deberá avisar de inmediato al Ministerio Público de la Federación o del Fuero Común y en su caso a la Dirección de Protección Civil y en tanto acudan éstos, deberán tomar las siguientes providencias básicas:
- I. Impedir que se acerque a la zona cualquier vehículo no oficial;

- II. Evitar el acceso y circulación peatonal a todo particular sobre la zona del desastre;
- III. Acordonar la zona en estado de emergencia; y,
- IV. Brindar los auxilios a los lesionados que estén en el área, bajo la supervisión vía radio o telefónica de los paramédicos o rescatistas mientras estos hacen su arribo.

Artículo 16. Cuando se trate de infracciones al Bando de Gobierno para el Municipio de Sahuayo, Michoacán, de cuyo conocimiento deba tener la policía preventiva, ésta deberá limitarse a conducir al infractor a la Dirección o sector correspondiente a fin de que la autoridad correspondiente, conforme a sus atribuciones, le imponga la sanción correspondiente.

Artículo 17. La policía municipal no podrá detener a cualquier persona sin motivo alguno, tampoco excederse en el uso de la fuerza física en ningún momento, ni proferir palabras soeces o injurias a las personas detenidas y respetar en todo momento los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 19. Por ningún motivo podrá la Dirección de Seguridad Pública, retener a su disposición a persona alguna por el tiempo mayor del necesario según lo establecido en el artículo 26 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Michoacán, para ponerlos a disposición de la autoridad competente o del órgano persecutor.

Artículo 20. La violación a lo establecido en el artículo anterior por parte de los policías municipales será causa de responsabilidad penal, así como abocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos y determinar acerca de la situación legal de las personas arrestadas con la consiguiente invasión de las autoridades facultadas para tal efecto.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 21. El servicio municipal de seguridad pública precisa que el agente de policía cumpla con la actividad que se le encomienda, debiendo hacerlo con lealtad hacia las instituciones de las tres esferas del gobierno, anteponiendo ante todo tiempo y lugar, el honor, la imagen y prestigio de la corporación.

Artículo 22. La disciplina será la norma que rijan la conducta cotidiana del policía, así como la subordinación a sus superiores, el espíritu de justicia, equidad y el cumplimiento de la Ley, consideración y urbanidad hacia todos y muy especial respeto a las garantías constitucionales y a los derechos humanos.

Artículo 23. El superior jerárquico de cada subdirección, sector, área, unidad o departamento deberá proceder en forma justa y decidida, en el desarrollo de sus obligaciones, dentro del ámbito de sus facultades, a efecto de lograr la armonía del cuerpo policiaco, la estimación y preservación del principio de autoridad.

Sólo deberá usar sus armas y la fuerza que representa su jerarquía del mando, única y exclusivamente en los casos concretos que estén en juego la disciplina interna y el orden público; ante el

operativo deberá obedecer órdenes en acto del servicio, asumiendo siempre la responsabilidad por las medidas que se vea obligado a adoptar.

Artículo 24. Para mejor uso del principio de autoridad y de la fuerza de mando, todo superior jerárquico deberá apoyarse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Michoacán y las leyes que de estas emanen, los diversos reglamentos del Municipio de Sahuayo, Michoacán, evitando a toda costa la propagación de cualquier rumor que traiga implícitamente el incumplimiento de los deberes, la desarmonía, el enfrentamiento o el desaliento de los miembros de la corporación.

Artículo 25. Los comandantes, oficiales, y tropa que se manifiesten ante su superior jerárquico acerca del mal estado de algún aspecto del cuerpo policiaco, deberá hacerlo con discreción, exponiendo concisa y objetivamente, las anomalías que a su juicio afecten el funcionamiento armónico de la corporación, con el objeto de que se tomen las medidas pertinentes en bien de la Dirección.

En caso de falsedad, exageración o información en demérito de la buena imagen y prestigio de la Dirección de seguridad Pública Municipal, el autor será sujeto al procedimiento respectivo ante el **Consejo de Honor y Justicia** y en su caso se le aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 26. Todo elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá desempeñar su cargo con aptitud, vocación de servicio a la comunidad y celo en el cumplimiento de su deber al grado de rehusar todo compromiso que implique deshonor y deteriore la imagen de toda la corporación policiaca.

Artículo 27. El agente de policía que se encuentre en servicio para efectos de disciplina y armonía de la corporación, deberá observar las siguientes reglas:

- I. Saludar a sus superiores y corresponder el saludo de los subordinados cualquiera que sea su especialidad o servicio a que pertenezca, dándole el subordinado al superior jerárquico el trato correspondiente al grado, evitando en todo momento la falta de respeto entre compañeros en todas sus expresiones;
- II. En cualquier evento oficial, ceremonial o protocolario, al que asista algún miembro de la Dirección, al presentarse otro de mayor jerarquía éste le cederá el asiento o lugar preeminente;
- III. El saludo y norma de disciplina de la corporación policiaca habrán de observarse por sus integrantes en su trato con personal del ejército, Fuerza Aérea Mexicana, Armada de México, establecimientos y cuerpos militarizados, así como con las demás corporaciones del país y del extranjero;
- IV. Evitar inmiscuirse en todo asunto o trabajo político en su periodo de labores, sin que esto signifique pérdida o suspensión de sus derechos políticos o garantías individuales;
- V. En cuanto a su persona, armas, equipo y uniforme, deberán

- estar siempre pulcros, ordenados y en óptimas condiciones para el cumplimiento de cualquier orden o servicio propio de su función;
- VI. Evitar en todo momento, estando de servicio, penetrar a centros, clubes, bares turísticos y nocturnos, excepto en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Orientar en forma clara y precisa a quienes por su falta de cultura y extrema pobreza o ignorancia desconocen las normas y reglamentos de carácter municipal a efecto de que no incurran en faltas a las mismas;
- VIII. En un percance o accidente en el cual resulten lesionados, deberán proporcionar primeros auxilios a los afectados y controlar la situación mientras llega el auxilio médico y demás apoyo para normalizar el estado de la misma y notificar al ministerio publico el hecho para los efectos legales procedentes; y,
- IX. Mejorar constantemente su acervo cultural, técnico y académico mediante su participación en cursos de capacitación, seminarios, practicas, lecturas de libros, revistas técnicas y demás documentales que la propia Dirección de Seguridad Pública, proporcione con el fin de facilitar su ascenso a jerarquías superiores.
- Artículo 28.** Queda estrictamente prohibido participar en forma activa, directa o indirectamente, en calumnias o especulaciones con motivo de toda disposición superior o de las obligaciones que imponga el servicio, siendo posible en todo momento presentar queja ante el superior inmediato y en los términos del artículo 24 del presente Reglamento, debiendo aquel resolver con prontitud.
- Artículo 29.** Todo elemento de la Dirección de seguridad Pública que manifieste ante sus superiores quejas infundadas, publique imputaciones falsas, cometa indiscreciones o irregularidades de la índole que fuere, será puesto a disposición del **Consejo de Honor y Justicia**, para que éste le imponga la sanción correspondiente o, en su caso, dé vista a la autoridad competente.
- En iguales circunstancias se procederá cuando el superior jerárquico incurra en dichas irregularidades.
- Artículo 30.** El elemento policiaco que reciba una orden, que deba ejecutarse en forma individual o colectiva, o bien en el desempeño de las funciones que le competen conforme a su categoría según el presente ordenamiento y demás normatividad del servicio de Seguridad pública, o sea comisionado para cualquier servicio, deberá realizarlo de manera cabal, sin excusa ni pretexto, ni por terceras personas evitando peticiones personales o en grupo, verbales o escritas que contraríen o retarden las órdenes del servicio, siempre y cuando estas no constituyan un ilícito, prescrito en el Código Penal para el Estado de Michoacán o violen otras disposiciones legales o de orden público y que sea relacionado con su trabajo.
- Artículo 31.** Son obligaciones específicas del policía de Seguridad Publica de Sahuayo:
- I. Ser disciplinado y respetuoso con sus superiores, atento y cordial con sus subordinados;
- II. Acudir puntualmente al desempeño de su servicio o comisión durante el horario que determine la superioridad y debidamente uniformado;
- III. Desempeñar el servicio y cumplir las órdenes superiores por si mismo en los términos que le sean comunicados, siempre que no constituyan un ilícito o contravengan disposiciones de orden público;
- IV. Conocer el organigrama, organización, estructura y funciones titulares de cada área de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- V. Reportar a la Dirección todo cambio de su domicilio particular, así como cualquier enfermedad remitiendo al administrativo la incapacidad médica respectiva;
- VI. Asistir puntualmente a los cursos, seminarios, prácticas de capacitación, instrucciones paramilitares, primeros auxilios y de entrenamientos operativos que se determinen por los superiores;
- VII. Someterse a los exámenes, médico, toxicológico, académico y de operatividad que periódicamente ordene la superioridad;
- VIII. Identificarse debidamente ante quien lo solicite;
- IX. Evitar el uso indiscriminado del sistema de torretas, claxon y radio de comunicación sin motivo alguno;
- X. Respetar las órdenes que conceden la suspensión provisional o definitiva a favor de persona determinada dentro del juicio de garantías;
- XI. Tomar en consideración, muy especialmente, la inmunidad diplomática y el fuero de los funcionarios públicos dando vista de inmediato a la superioridad de cualquier hecho relacionado con estas circunstancias;
- XII. Poner a disposición de la Dirección todos los muebles y objetos de valor que se encuentren abandonados en la vía pública;
- XIII. Proceder no obstante estar franco, a la detención de cualquier delincuente a quien se sorprenda en el acto mismo de perpetrar el delito, identificándose debidamente si no está uniformado;
- XIV. Intervenir cuando sea necesario como auxiliar de vigilancia; y,
- XV. Auxiliar al Departamento Jurídico y a la dirección general de reglamentos en todo tipo de asuntos o diligencias en las que sea necesario su intervención.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 32. Quedan estrictamente prohibidas a todo policía, por ser conductas sancionadas por la legislación penal en vigor, las

siguientes:

- I. Participar en actos públicos en los que se denigre de alguna forma a la corporación policiaca, al gobierno en sus tres esferas Federal, Estatal o Municipal, o a las leyes que rigen el país, el Estado y el Municipio de Sahuayo, Michoacán;
- II. Asistir a espectáculos públicos sin contar con el boleto de acceso correspondiente, salvo que se encuentre en servicio en ese lugar;
- III. Abandonar el servicio o comisión que esté desempeñando antes que llegue su relevo, a menos que tenga autorización para ello;
- IV. Participar afectivamente en mítines, manifestaciones u otros actos de carácter político cuando esté en servicio;
- V. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie por si o por tercera persona, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión en su trabajo;
- VI. Presentarse en servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo influjo de narcóticos o bien ingerir las misma estando en servicio, salvo aquellos fármacos prescritos por la persona autorizada;
- VII. Privar de la libertad a cualquier persona que hubiere exhibido una suspensión provisional o definitiva dictada en un juicio de amparo, así como clausurar establecimientos comerciales, o de cualquier género en las mismas circunstancias;
- VIII. Asistir uniformado o en horas de servicio a centros y clubes nocturnos, bares, terrazas y discotecas salvo que haya sido requerido con motivo de sus funciones;
- IX. Apropiarse de objetos, instrumentos o productos del delito o de aquellos que por cualquier cosa le hayan sido encontrados o asignados para el desempeño de su función.
- X. Revelar datos u órdenes que reciba o conozca con motivo del servicio o comisión conferidos;
- XI. Incurrir en cualquier indisciplina o abuso de autoridad dentro y fuera del servicio o valerse de su investidura para llevar a cabo actos que no son de su competencia;
- XII. Liberar a los presuntos responsables de algún delito o falta, después de haber sido asegurados u omitir ponerlos a disposición inmediata de las autoridades competentes;
- XIII. Disponer para si o para otra persona del equipo armamento o mobiliario propiedad de la corporación.

Salvar conductas al tratar asuntos relacionados con el servicio, comisión o cargo asignado, en la circunstancia de que algún elemento de la corporación se encuentre en cualquiera de los supuestos a que alude este precepto, será puesto a disposición del **Consejo de Honor y Justicia**, sin perjuicio de dar vista al Ministerio Público, si se tratara de algún ilícito del fuero común o federal, así como de

la contraloría municipal por la responsabilidad administrativa que resultare.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 33. La Dirección de Seguridad Pública del municipio de Sahuayo, Michoacán, se integra con los recursos humanos y materiales necesarios para sus fines y se estructura de la forma siguiente:

- I. Dirección de Seguridad Pública Municipal:
 - a) Secretaría Particular;
- II. Subdirección administrativa:
 - a) Comandancias;
 - b) Sub-comandancias;
 - c) Oficiales o Jefes de sector;
 - d) Patrulleros;
 - e) Policía de línea;
 - f) Jefe Jurídico y de Planeación Estratégica;
 - g) Unidad Jurídica;
 - h) Unidad de Inspección Interna;
- III. Consejo de Honor y Justicia; y,
- IV. Consejo Municipal de seguridad Pública.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 34. El cuerpo de Seguridad Pública Municipal tendrá como titular a un Director cuyas funciones se determinan en los artículos 2, 3 y 4 del presente Reglamento y de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Michoacán.

Artículo 35. El titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal será nombrado mediante propuesta al C. Presidente Municipal así como el subdirector.

Artículo 36. El Director de Seguridad Pública Municipal se auxiliará, para el cumplimiento de las funciones que este Reglamento le confiere, de un Secretario Particular o asistente, un Subdirector Administrativo y un jefe Jurídico y de Planeación Estratégica., así como el número de secretarías que el despacho requiera.

Artículo 37. El Secretario Particular o asistente tendrá a su cargo la agenda del Director, citará a reuniones con los Subdirectores y mandos operativos a quien le encomiende, llevará un control de la correspondencia de la Dirección y vigilará que el módulo de atención

al público y el área secretarial funcionen correctamente, en coordinación con los responsables de los programas de prevención del delito y servicios a la comunidad, verificará que estos tengan el avance y proyección adecuados y previo acuerdo con el Director, tratará lo relacionado con los medios de comunicación.

Artículo 38. En los casos de ausencia temporal el Director de seguridad pública Municipal, será sustituido por el Subdirector que éste designe, en caso de ausencia definitiva, por la persona que designe el C. Presidente Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SUBDIRECCIÓN

Artículo 39. En auxilio de las funciones de la Dirección de Seguridad Pública, la Subdirección tendrá a su cargo la elaboración de programas relativos al patrullaje y vigilancia de la ciudad, lugares públicos, eventos, espectáculos y al manejo de las unidades operativas o grupos especiales de apoyo y en coordinación con el Subdirector Administrativo, llevar la administración general del personal operativo y estado de fuerza del cuerpo de policía y en fin, todas aquellas funciones que determine en acuerdo el Presidente Municipal y el Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 40. La Subdirección se integra con todos los elementos de policía necesarios para cumplir con los fines a que se refiere el artículo anterior y estará conformada de la siguiente manera:

- I. Se denomina unidad operativa, al grupo de elementos de policía organizado, equipado y adiestrado para llevar a cabo las funciones de operatividad, de servicio o comisión dentro de un área específica de responsabilidad y estará al mando de un jefe de unidad y se integrará con el número de oficiales y elementos de tropa que las necesidades del servicio requieran;
- II. El comandante es el grado de mayor jerarquía dentro de los miembros de Subdirección Operativa y deberá estar capacitado para hacerse cargo de cualquier operativo de la corporación y tendrá mando sobre los oficiales y el personal de tropa de la policía preventiva;
- III. Los oficiales de la Dirección de Seguridad Pública auxilian a la comandancia de acuerdo con sus aptitudes y experiencia y realizarán las funciones de supervisión, el mando provisional, servicio o comisión que aquella determine; y,
- IV. Los policías de línea, de toda tropa, o los que integran el escalafón más bajo, el personal operativo y sus superiores inmediatos son los oficiales en el orden indicado, los comandantes, subdirectores y el Director de Seguridad Pública, a los que deberá conocer por sus nombres, y tendrá las obligaciones y deberes que establecen los capítulos III y IV del Título Primero del presente Reglamento. Fuera de estas categorías, no existen grados militares en el cuerpo de policía municipal de Sahuayo, Michoacán quedando por tanto prohibido su uso así como uniformes, insignias y distintivos de uso exclusivo de la institución castrense.

Artículo 41. La Subdirección Administrativa, en apoyo de la

Dirección de Seguridad Pública, tiene la responsabilidad de administrar los recursos humanos y materiales de manera que se logre el máximo rendimiento y eficacia, procurando en todo caso optimizar esfuerzos hasta conseguir resultados positivos tanto para la Dirección como para la comunidad de Sahuayo, y se integra con las siguientes unidades administrativas.

- A) **La Unidad de Recursos Humanos.** Tiene a su cargo el manejo de los recursos humanos de la corporación, entrevista, contratación, elaboración de expedientes y notas de servicio, reclasificaciones, altas, bajas, asignaciones y control de personal de cada unidad, área o sección, control de faltas, descuentos, amonestaciones, apercibimientos, arrestos, suspensiones, destituciones y reportes del personal, así como la plantilla del mismo y el registro del personal de las corporaciones de Seguridad Pública y Privada en el Municipio.
- B) **La Unidad de Recursos Materiales.** Es la encargada de vigilar la provisión de recursos materiales a las distintas áreas de la Dirección, del control del equipo, armas y unidades de la corporación y en coordinación con la jefatura del taller municipal, cuidará que se efectúe debidamente el mantenimiento de equipo y unidades, así como la distribución de papelería y material de trabajo a todas y cada una de las áreas o unidades administrativas u operativas que lo requieran, efectuar las requisiciones de material que las necesidades planteen y llevar a cabo el control de fondo de la seguridad pública, así mismo llevará un control e inventario de los bienes, muebles que integran el patrimonio de la corporación debiendo vigilar, que los servicios de limpieza y mantenimiento de las instalaciones de la institución funcionen adecuadamente en todo momento.
- C) **La Unidad de Estadística, Informática y Archivo.** Tiene la función de llevar a cabo un registro y cómputo de las faltas al Bando de Gobierno, así como los delitos cometidos mensualmente en cada sector, a efecto de elaborar el mapa de delincuencia en la que estarán basados los programas de vigilancia de la Dirección e informar al C. Presidente Municipal, de la incidencia delictiva de la ciudad, de igual manera entregarle reporte por escrito al Director del Departamento Jurídico para que en el momento de calificar las infracciones tenga un panorama más amplio de la problemática del Municipio, llevar un registro documental y computarizado de los expedientes personales de los elementos de la corporación, y las incidencias laborales; enlazarse mediante el equipo de cómputo con las demás Direcciones del H. Ayuntamiento para la transmisión e intercambio de la información relacionada con los recursos humanos y materiales de la Dirección de Seguridad Pública, y depurar la nómina del cuerpo policiaco para mayor control de la misma; la guarda y custodia de correspondencia de la Dirección, de partes informativos oficiales y de flujo interno, bitácoras de radio y teléfonos.

CAPÍTULO QUINTO DE LA JEFATURA JURÍDICA Y DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, DEL JUEZ CALIFICADOR

Artículo 42. En coordinación con el Director del Departamento

Jurídico del H. Ayuntamiento se instituye la jefatura Jurídica y de Planeación Estratégica como entidad de apoyo a las funciones de la Dirección de Seguridad Pública y tendrá a su cargo la elaboración de la normatividad interna del cuerpo de policía, proporcionar informes justificados en materia de amparo así como aquellos que soliciten las organizaciones de Derechos Humanos Locales, Estatales o Federales; poner a disposición de la autoridad competente a los infractores arrestados por la Policía Preventiva Municipal. Para el cumplimiento de sus funciones, la jefatura Jurídica contará con las siguientes unidades:

- A) **El Departamento Jurídico.** Es el encargado de contestar los informes previos y justificados en materia de amparo, así como la información legal que sobre la corporación solicite alguna autoridad por ello; poner a disposición de la autoridad competente, a las personas arrestadas o presentadas por la Policía Preventiva Municipal; contestar los informes solicitados por las organizaciones de Derechos Humanos; vigilar que la devolución de objetos bajo la custodia de la corporación se efectúe correctamente.
- B) **La Unidad de Inspección Interna.** Realizará con estricto apego a la Ley investigaciones internas y estudios de probidad laboral para evitar la impunidad o ilícitos por parte del personal policiaco, se investigaran en campo y documentalmente todas y cada una de las quejas y denuncias presentadas formalmente, pero incluso confidencialmente por la ciudadanía, los mandos y compañeros adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal que realicen conductas impropias o ilícitas recabando expedientes internos mismos que serán turnados al Departamento Jurídico para que en su caso formule la denuncia penal, en su caso al **Consejo de Honor y Justicia** por medio del Director del Departamento Jurídico del H. Ayuntamiento y/o el Presidente Municipal en su carácter de fiscal para determinar la sanción administrativa o legal que proceda y la unidad administrativa para determinar la situación contractual.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SERVICIOS GENERALES

Artículo 43. Las normas generales de servicio contenidas en este Título tienen como fin regular las actividades de la Policía Municipal de Sahuayo, Michoacán, en su régimen y funcionamiento interior, así como la forma de llevar a cabo los servicios que se instalen para tal efecto.

Artículo 44. El cumplimiento de estas normas es, de la exclusiva responsabilidad del Comandante y oficiales de Policía, siendo supervisadas por el Subdirector Operativo a quien designe la Dirección.

Artículo 45. El Director de Seguridad Pública del Municipio de Sahuayo, Michoacán, deberá emitir, a través del H. Ayuntamiento, los instructivos, manuales de procedimientos, directrices, circulares y demás disposiciones complementarias que vengán a ampliar el contenido del presente Reglamento, a efecto de dar cobertura a necesidades o circunstancias emergentes que en el futuro se

presenten.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ÓRDENES, LISTAS Y PARTES INFORMATIVOS

Artículo 46. Los mandatos que dicte un superior respecto al servicio, se denominan de forma genérica «orden» y se notificarán de preferencia por escrito, de manera concisa y clara.

Artículo 47. Las órdenes se transmitirán por medio del superior jerárquico de quien o quienes deban cumplirse, salvo que sean urgentes, en cuyo caso, se darán directamente a quien deba cumplirlas, informando este último, al superior jerárquico tanto sobre el contenido de la orden como sobre los resultados obtenidos.

Artículo 48. En el cuerpo de policía, se transmitirá al personal, la orden general de la Dirección y la orden particular del cuerpo o sector, debiendo incluir en esta última al personal de servicio y al administrativo.

Artículo 49. Tanto la orden general de la Dirección como la particular del cuerpo o sector, deberán ser leídas al personal después de la lista de turno por el superior a cargo de esa comisión, previo el saludo reglamentario correspondiente.

Una vez realizado lo establecido en el párrafo anterior, se fijarán en un lugar visible de la base, del sector o Subdirección respectivos, a efecto de que todo elemento quede debidamente enterado de las mismas.

Artículo 50. Las listas deberán pasarse al inicio y al término de cada turno por el oficial encargado del mismo y por medio de ellas se comprueba la asistencia del personal, con independencia de la supervisión que al respecto ejerza la Unidad de Inspección Interna.

Artículo 51. Los partes informativos, deberán formularse por escrito, redactándose a máquina o computadora, conteniendo una relación suscrita de los hechos referidos y se clasificarán en dos clases:

- I. Partes informativos oficiales; y,
- II. Partes informativos de flujo interno.

Artículo 52. El parte informativo oficial, se rendirá a los superiores cuando el servicio, orden o comisión, resulte el arresto de una persona por la probable comisión de un hecho delictuoso o por faltas al Bando de Gobierno, e invariablemente deberá expresar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la comisión de los mismos, además, nombre, apellido, ocupación y domicilio del o los participantes, indicando si se aseguraron objetos, documentos, armas o cualquier otro instrumento relacionado con los mismos.

A lo que se refiere al parte informativo oficial que deba ponerse a disposición de la autoridad correspondiente, deberá contener los requisitos del presente artículo y deberá ser autorizado con la rúbrica del Director de Seguridad Pública Municipal, poniendo a disposición las personas detenidas, así como los objetos utilizados en el hecho delictuoso.

Artículo 53. Los partes informativos de flujo interno se rendirán

a los superiores, para hacer de su conocimiento las novedades relacionadas con los servicios cumplidos, movimientos de personal, cambios, faltas al reglamento, inasistencias, comisiones, incapacidades, sanciones impuestas, armamento, municiones, parque vehicular, vestuario y accesorios, así como las condiciones en que se encuentran.

Así mismo, deberá rendirse un parte informativo de flujo interno cuando se tenga conocimiento de la comisión de un delito y no sea posible arrestar a los responsables, así como de cualquier otro acontecimiento oficial, manifestaciones, siniestros, o desastres que alteren o puedan perturbar el orden público o la seguridad de la población.

Todo parte informativo de flujo interno deberá estar debidamente firmado y sellado por quien los rinda y podrán presentarse directamente a la superioridad o transmitirse a través de correo electrónico o fax, en casos excepcionales verbalmente, mediante el teléfono o sistema de radio comunicación, por la urgencia o la gravedad del caso, debiendo ratificarse estos últimos por escrito en cuanto sea posible.

CAPÍTULO TERCERO CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 54. Se denomina «servicio» a las actividades que desarrolla la policía preventiva en ejercicio de sus funciones y se clasifican de la siguiente manera:

- I. Servicio de armas, los que requieran de alguna forma el empleo de ellas, aun cuando quien lo desempeña no las tenga o no deba tenerlas necesariamente consigo durante el servicio; y,
- II. Servicios económicos, los que se efectúan cumpliendo una misión acorde con las disposiciones legales de la materia y para cuya ejecución no se requiera el uso de armas.

Artículo 55. Son servicios de armas:

- I. La actividad sustantiva de la policía preventiva, es decir, la vigilancia, seguridad y protección de los ciudadanos, tanto en sus personas como en sus bienes y derechos;
- II. El de guardia en prevención o vigilancia, seguridad y protección a las propias instalaciones del cuerpo de policía;
- III. Servicio de jefe de vigilancia;
- IV. Las revistas con armas;
- V. Los desfiles;
- VI. La instrucción técnica y táctica del personal con armas;
- VII. Los destacamentos;
- VIII. Los operativos tácticos en las zonas de mayor incidencia del perímetro municipal;
- IX. Los retenes de emergencia;

- X. Las escoltas;
- XI. Las comisiones de apoyo a otras corporaciones, serán autorizadas por el C. Presidente Municipal o Síndico Municipal, previa solicitud; y,
- XII. Los demás servicios en los que los policías deban estar armados o permanecer cerca de sus armas pero prestos a tomarlas, y todas aquellas que por su trascendencia o circunstancias especiales, determine el Director de Seguridad Pública, quien determinará así mismo en que casos el personal no asignado al cuerpo operativo podrá portar armas de fuego.

Artículo 56. Son servicios económicos:

- I. El aseo de las propias instalaciones, equipos de oficina y vehículos;
- II. Los deportes;
- III. Las revistas sin armas;
- IV. Los de rescate o salvamento; y,
- V. Todos aquellos que autorice la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 57. Los servicios se deberán desempeñar por rigurosos orden de lista y sólo se eximirá de ellos al personal incapacitado, debiendo los encargados de cada agrupamiento llevar un rol general del personal en servicio por jerarquías y antigüedad.

Artículo 58. La actividad sustantiva, sea el servicio de vigilancia, seguridad y protección a la ciudadanía, es la última radio de las fuerzas policiacas, y se llevará a efecto en la forma en que se especifique en los instructivos, manuales de procedimientos, directrices operativas, órdenes y circulares que emita la Dirección de Seguridad Pública, a través de la Subdirección.

En la misma forma, se llevarán a cabo los demás servicios de armas y económicos que sobrevengan y no estén previstos en este reglamento, y que por su naturaleza diversa se imponga establecer una Reglamentación específica en cada caso y queda estrictamente prohibido portar arma a todos los elementos que pertenezcan a esta dirección sin el debido permiso de la secretaría de seguridad pública estatal y que no cuente con el número cuip que esta secretaría asigna a cada elemento de seguridad pública de cada municipio del estado.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

Artículo 59. Los correctivos disciplinarios son las sanciones que se imponen a los elementos de la policía preventiva municipal, por infracciones a los reglamentos que norman su actividad y que no constituyen un delito.

Artículo 60. Cuando un elemento del cuerpo de Policía Municipal

incurra en la comisión de un delito, se procederá de inmediato conforme a la legislación penal vigente, a ponerlo a disposición del órgano persecutor o de la autoridad judicial competente, según sea el caso, con independencia de dar vista al **Consejo de Honor y Justicia** de la corporación y a la Contraloría Municipal, por cuanto a su responsabilidad administrativa se refiere.

Artículo 61. El superior jerárquico tiene el deber de imponer correctivos disciplinarios a los subordinados que incurran en infracciones al presente Reglamento, y a las disposiciones que de él se deriven.

Artículo 62. Dependiendo de la magnitud de la falta, de las circunstancias en que haya incurrido y de las condiciones personales del infractor, los correctivos disciplinarios consisten en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Cambio de adscripción;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- V. Suspensión de labores hasta por ocho días sin goce de sueldo; y,
- VI. Baja definitiva de la institución.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL APERCIBIMIENTO, AMONESTACIÓN, CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN Y ARRESTO

Artículo 63. El apercibimiento es el acto mediante el cual el superior jerárquico conmina al infractor para que en lo sucesivo haga o deje de hacer los hechos que motivaron la sanción y podrá hacerse en forma pública o privada según la trascendencia de la falta.

Artículo 63. La amonestación es la censura pública o privada que se le impone al infractor, como reproche por su conducta.

Artículo 64. El cambio de adscripción se impone al elemento infractor del cuerpo de policía, a efecto de que en un ambiente distinto reflexione y mejore su proceder.

Artículo 65. El arresto es la privación de la libertad de carácter administrativo que se impone al infractor.

Artículo 66. El arresto será por el término de doce a treinta y seis horas en el alojamiento oficial, es decir el lugar donde presta sus servicios.

Artículo 67. El Director de Seguridad Pública tiene la facultad de guardar los arrestos:

- I. Hasta por veinticuatro horas;
- II. Hasta por treinta horas a los oficiales;
- III. Hasta por treinta y dos horas a los patrulleros; y,

- IV. Hasta por treinta y seis horas a los elementos de tropa de policía.

Artículo 68. Los arrestos se pueden imponer con o sin perjuicio del servicio, en el primer caso sólo podrán determinar aquellos que no requieran salir del recinto oficial, en el segundo caso sólo saldrán con la autorización del Comandante o del Director.

Artículo 69. Si el que impone esta sanción no tiene bajo su mando directo el servicio o actividad que desempeña el infractor, ordenará el arresto y dará cuenta del mismo al superior del agrupamiento al que pertenezca el infractor.

Artículo 70. Todo aquel que impida el cumplimiento de un arresto o permita que se quebrante, quedará sujeto a las sanciones que determine la Contraloría Interna Municipal.

Artículo 71. Cuando un superior encuentre a un policía en servicio o fuera de él portando el uniforme de policía preventiva, en estado de ebriedad o bajo el influjo de algunas sustancias ilícitas, ordenará su detención, si es igual o de grado superior jerárquico, dará cuenta al jefe de su sector, quien dispondrá lo conducente.

Artículo 72. Los arrestos que se impongan, se anotarán en las hojas de servicio y expedientes personales del infractor y, si el caso lo amerita, se dará vista al Departamento de Contraloría Municipal para la responsabilidad administrativa que resultare.

Artículo 73. Es facultad del Subdirector de Seguridad Pública en coordinación con el C. Presidente Municipal, la concesión de todo tipo de licencias de servicios.

Artículo 74. Las licencias son ordinarias y extraordinarias. Las primeras, no excederán de seis meses, y las segundas, sólo podrán ser concebidas en los siguientes casos:

- I. Por haber llegado a la edad máxima que fija la ley respectiva;
- II. Por haberse inutilizado físicamente en el servicio; y,
- III. Por padecer una enfermedad que lo imposibilite para el desempeño de sus funciones.

Artículo 75. La baja de un elemento procederá, sin que constituya una sanción disciplinaria en los siguientes casos:

- I. Cuando el interesado así lo solicite mediante una renuncia; y,
- II. Por fallecimiento en actos dentro o fuera del servicio, o por enfermedad.

Artículo 76. Para ser agente la policía municipal de Sahuayo, Michoacán se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no tener otra nacionalidad y tener pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria por delito doloso, ni estar

- sujeto a proceso penal o administrativo;
- III. Haber cumplido con el servicio militar;
- IV. Acreditar estudios concluidos de enseñanza básica o equivalente;
- V. No hacer uso de narcóticos ni padecer alcoholismo, salvo que los primeros sean administrados por persona autorizada;
- VI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- VII. No contar con antecedentes negativos en los registros de Seguridad pública Nacional y Estatal que integran el Sistema de Seguridad Pública;
- VIII. Deberá presentar carta de no antecedentes penales; y,
- IX. Acreditar las pruebas de conocimientos y pruebas psicológicas y físicas implementadas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Sahuayo, Michoacán.
- escandalosas, la cobardía, abyección o bajeza, o empleo excesivo e innecesario en la prestación del servicio o fuerza del mismo;
- VI. Resolver sobre la omisión de los deberes y órdenes generales, directrices y circulares que emita la Dirección de Seguridad Pública; y,
- VII. Imponer en general, las sanciones disciplinarias que establece el presente Reglamento, pero bajo ninguna circunstancia, podrá conocer de infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, ni a las leyes penales, en cuyo caso se dará vista a la Contraloría Municipal o al Órgano persecutor competente.

Artículo 80. El Consejo de Honor y Justicia estará integrado por:

- I. Director de seguridad pública o subdirector;
- II. Jefe de la jefatura jurídica de seguridad pública;
- III. El juez calificador; y,
- IV. Enlace de la dirección general de reglamentos.

Artículo 81. Las audiencias del Consejo de Honor y Justicia, se llevarán a cabo con la asistencia del Director o subdirector y los integrantes y la parte acusada, a la cual el juez calificador le hará saber el contenido del acta administrativa con los hechos que se le atribuyen. El acusado, podrá nombrar un defensor o persona de su confianza. En su defecto el Presidente del Consejo de Honor y Justicia le nombrará uno.

Artículo 82. El imputado, podrá esgrimir en la audiencia los elementos que estime adecuados para su defensa y ofrecer cualquier medio de prueba a su favor, siempre que no convenga la moral y buenas costumbres, pruebas que se desahogarán en el acto.

Artículo 83. Terminada la audiencia, el Presidente recogerá la votación entre los miembros del Consejo sobre la culpabilidad o inculpabilidad del imputado, así como acerca del correctivo que deberá aplicarse. En caso que de los hechos asentados en la acusación se desprende una violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado o la Legislación Penal vigente, el Consejo dará vista a la autoridad competente a través del Director del Departamento o el Subdirector, este último en coordinación con el primero.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 77. El Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública Municipal de Sahuayo, Michoacán, es un órgano colegiado con autoridad para vigilar la honorabilidad y buena imagen del cuerpo de policía en general y de cada uno de los elementos operativos del mismo en particular.

Artículo 78. Para los efectos del artículo anterior, el Consejo de Honor y Justicia gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los agentes, y para practicar las diligencias que le permitan llevarse los elementos de convicción necesarios para emitir una resolución, deberá auxiliarse en todo caso de la Unidad de Inspección Interna de la corporación.

Artículo 79. El Consejo de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:

- I. Sobre faltas de elementos operativos a los principios de actuación establecidos en el presente Reglamento;
- II. Conocer y resolver sobre faltas cometidas por los oficiales y mandos superiores en el ejercicio del mando;
- III. Resolver sobre los recursos de inconformidad que presenten los elementos de policía preventiva;
- IV. Otorgar diplomas, condecoraciones, estímulos y recompensas, conforme al sistema normativo correspondiente. En casos especiales, el Consejo podrá recomendar el ascenso de un elemento por meritos en su servicio;
- V. Conocer de las faltas relacionadas por conductas

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 84. El Consejo, será la instancia interinstitucional de planeación, programación, coordinación, colaboración y supervisión, en materia de Seguridad Pública en el Municipio.

Artículo 85. En el Municipio se instalará el Consejo de Seguridad Pública, que será convocado y presidido por el Presidente Municipal, tendrá como objetivo cumplir con los fines de seguridad pública, dentro de su competencia.

Artículo 86. Se entenderá por:

- I. Consejo Municipal. El que se constituye en el Municipio con el fin de atender la problemática que en materia de Seguridad Pública se pretende; y,
- II. Consejo Intermunicipal. El que se constituye con la participación de dos o más municipios, con el fin de atender la problemática común en materia de Seguridad Pública.

Artículo 87. El Consejo Municipal e Intermunicipal de Seguridad Pública, en el ámbito de su jurisdicción, tendrá las funciones siguientes:

- I. Atender a las políticas y lineamientos que determine el Consejo;
- II. Establecer las políticas y lineamientos municipales e intermunicipales en materia de Seguridad Pública;
- III. Formular propuestas para hacer más eficiente al Consejo;
- IV. Promover las acciones de coordinación con las diversas instancias vinculadas con la Seguridad pública;
- V. Fomentar la participación de la sociedad en las tareas de planeación, programación y supervisión de la Seguridad Pública, a través de los comités de participación ciudadana;
- VI. Elaborar las propuestas de reforma al Bando de Gobierno; y,
- VII. Las demás que les confiere este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 88. El Consejo Municipal de Seguridad Pública estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. Un Secretario Ejecutivo que será el Secretario del H. Ayuntamiento;
- IV. El Director de Seguridad Pública Municipal;
- V. El subdirector de Seguridad Pública Municipal;
- VI. El director de Protección civil;
- VII. El coordinador de encargados del orden; y,
- VIII. Un Comandante de la Policía Municipal Preventiva.

Artículo 89. El Presidente propondrá al H. Ayuntamiento la estructura del Consejo Municipal de Seguridad pública, misma que deberá ser aprobada y sancionada por dicho Órgano.

Artículo 90. El Consejo Municipal, deberá instalarse en un plazo máximo de 15 quince días naturales a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 91. El Consejo Municipal, se reunirá por lo menos cada

seis meses, y en las fechas que señale su Presidente, quien podrá convocarlo a sesión extraordinaria cuando sea necesario.

Para que las sesiones del Consejo sean válidas, deberán asistir por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 92. El Presidente del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar al Consejo para su conocimiento el Programa de Seguridad Pública Municipal;
- II. Convocar y presidir las sesiones, conduciendo los trabajos de las mismas;
- III. Proponer al Consejo la instalación de comisiones para estudiar o evaluar políticas y acciones municipales en materia de Seguridad pública;
- IV. Proveer las medidas necesarias para la ejecución de las políticas y resoluciones adoptadas por el Consejo;
- V. Requerir al Secretario Ejecutivo informes sobre el cumplimiento de los acuerdos;
- VI. Celebrar convenios en representación del Consejo con otras autoridades de la materia; y,
- VII. Todas aquellas que asignen expresamente las disposiciones jurídicas aplicables y las que confiere el propio Consejo conforme a este Reglamento.

Artículo 93. El Secretario Ejecutivo del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir por indicaciones del Presidente, oportunamente las convocatorias a las sesiones;
- II. Levantar y certificar las actas y acuerdos, llevar el archivo de estos y demás documentos del Consejo;
- III. Ejercer la representación del Consejo, cuando así lo determine el Presidente;
- IV. Llevar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del consejo;
- V. Elaborar el proyecto del Programa de Seguridad Pública del Municipio, para lo cual deberá recopilar y sistematizar la información necesaria;
- VI. Presentar a la Dirección, el proyecto del Programa de Seguridad Pública del Municipio;
- VII. Asesorar al Consejo, en las políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de las instituciones y corporaciones de Seguridad Pública en el Municipio;
- VIII. Elaborar los informes de actividades del Consejo;

- IX. Coordinarse con el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial y con las instituciones locales de formación policiaca, para el cumplimiento de los objetivos en esta materia;
- X. Expedir certificaciones o constancias que acrediten a todas las personas que hayan sido dadas de alta en el Registro Público de Seguridad pública;
- XI. Rendir por lo menos un informe bimensual al Presidente del Consejo;
- XII. Proporcionar al Consejo estudios especializados sobre Seguridad Pública;
- XIII. Coadyuvar al cumplimiento de las leyes y reglamentos de la materia;
- XIV. Administrar y sistematizar los instrumentos de información de Seguridad pública del Municipio con el Sistema Nacional de Información;
- XV. Apoyar al cumplimiento de las atribuciones del Consejo; y,
- XVI. Las demás que le instruya el Presidente.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ASCENSOS

Artículo 94. Se entiende por ascenso al acto administrativo interno por medio del cual, un elemento operativo de la Dirección de Seguridad Pública, es promovido al grado inmediato superior o al más alto del cuerpo policiaco a merced de los resultados obtenidos por el participante en los concursos de promoción celebrados para cubrir las vacantes que se originen en cada grado jerárquico.

Artículo 95. Los concursos de promoción serán organizados por el Consejo de Honor y Justicia para la evaluación de promociones y ascensos.

Artículo 96. El Director del Departamento de Recursos Humanos, deberá elaborar un resumen de los antecedentes de cada uno de los aspirantes a concursar, el cual será analizado por los integrantes del Consejo y determinará en forma concluyente sobre su aceptación o rechazo al concurso de oposición.

Artículo 97. El concurso de promoción comprenderá los siguientes exámenes:

- I. Médico-toxicológico;
- II. Psicométrico;
- III. De aptitud física;
- IV. Escritos u orales sobre conocimientos básicos de legislación penal, garantías individuales, derechos humanos y reglamentos aplicables;
- V. Prácticas en materias técnicas operativas; y,

- VI. De mando y control de personal.

Artículo 98. Además de los exámenes a que se refiere el artículo anterior, las hojas de servicio, record en prácticas de tiro, comprenderán cualquier documentación que el Consejo estime pertinentes para formarse un juicio más completo sobre las actitudes de cada aspirante al grado buscado.

Artículo 99. Las vacantes existentes en cada grado, se darán a conocer en la convocatoria de promoción. Una vez que sea otorgado un ascenso, se expedirán las órdenes correspondientes a la Dirección de Servicios Administrativos, Tesorería Municipal y a todas las dependencias que deben conocer del nuevo nombramiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS RECOMPENSAS

Artículo 100. Las recompensas son un estímulo mediante las cuales la Dirección de Seguridad Pública Municipal premia las actuaciones relevantes de su personal operativo, conforme a un dictamen que al efecto emita el Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 101. Las recompensas serán de cuatro clases y se denominarán:

- I. Diploma por mención honorífica;
- II. Ascensos; y,
- III. Remuneración económica extraordinaria o días de asueto con goce de sueldo.

Artículo 102. La mención honorífica se dará a conocer mediante orden general de la Dirección por tres días consecutivos, entregando el titular de la corporación un diploma alusivo al acto relevante realizado, lo cual se hará en presencia de los compañeros y superiores del grupo al que pertenezca en un acto ceremonial que al efecto se organice.

Artículo 103. Los ascensos que se concedan como recompensas se harán atento a lo dispuesto por el artículo 79 fracción IV del presente Reglamento.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. EL Presente Reglamento de Seguridad Pública para el Municipio de Sahuayo, Michoacán, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan derogadas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez que entre en vigor el presente Reglamento, el Director de Seguridad pública deberá emitir, a través del H. Ayuntamiento Constitucional, el instructivo que atañe a la instauración del Código de Ética Policial y la circular que determine los tipos de uniformes, insignias, distintivos y condecoraciones del cuerpo policiaco.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese y difúndase para su debido conocimiento y observancia. (Firmado).

